

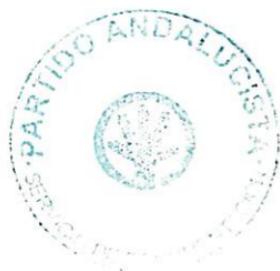
ESTATUTOS

VII CONGRESO
NOVIEMBRE 88



PARTIDO ANDALUCISTA

ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL PARTIDO ANDALUCISTA APROBADOS
POR EL VII CONGRESO DEL PARTIDO CELEBRADO LOS
DIAS 18, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 1988.

CAPITULO I. OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 1. OBJETIVO Y FINES.

1.1. El Partido Andalucista es un Partido nacionalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de nuestro pueblo mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre Andalucía, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada en que se hagan realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en el País Andaluz.

1.2. El Partido Andalucista asume la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces de la emigración, al tiempo que manifiesta su solidaridad con los restantes pueblos del Estado y del mundo en lucha por su libertad.

Artículo 2. MEDIOS.

El Partido Andalucista utiliza como instrumentos para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de la identidad de todos los andaluces y su sentimiento de pertenencia a la Nación andaluza y la acción cívica en defensa de los intereses generales del pueblo andaluz.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3. VINCULACION.

1. Son afiliados del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en el Partido, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la

práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.

2. Son colaboradores del Partido Andalucista quienes apoyan el andalucismo y/o contribuyen al sostenimiento económico del Partido, recibiendo información del mismo, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

3. A los solos efectos de esta vinculación son electores del Partido Andalucista quienes, reconociendo expresamente tal circunstancia, manifiestan su deseo de recibir información directa sobre sus actividades, pudiendo formular propuestas y opiniones a los representantes en las instituciones.

Artículo 4. ADMISION.

1. La admisión de los afiliados al Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité Territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido, debiendo procederse a dicha inscripción o denegación en el plazo de dos meses.

2. Corresponde al Comité Nacional la admisión de un colectivo, oído el Comité o Comités afectados, y que requerirá además el informe positivo de la Comisión Permanente del Congreso.

Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Son derechos de todos los afiliados del Partido:

1. Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

2. Intervenir en la elección de los órganos del Partido como electores y como candidatos en la forma establecida por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen. Para ser candidato es necesario ser afiliado del Partido.

3. Comunicarse individual y orgánicamente con los Organos de Dirección y con la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para el Partido, recibiendo respuesta razonada en el plazo de seis meses.

4. Recibir formación política.

5. Recibir información sobre la actividad del Partido.

6. Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto.

7. Ejercer la crítica interna.

Artículo 6. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Son deberes de los afiliados al Partido Andalucista:

1. Defender y promover el andalucismo.

2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.

3. Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones del Comité Nacional y de los Comités Territoriales que correspondan.

4. Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.

CAPITULO III. DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7. LAS AGRUPACIONES.

1. El Partido Andalucista se estructura sobre la base territorial de las agrupaciones comarcales, locales y de distrito.

2. Los órganos de cada Agrupación son la Asamblea y el Comité. Los integrantes de los

Comités son miembros natos de sus asambleas respectivas.

3. Podrán constituirse Comisiones por los comités, a iniciativa de éstos, o de los propios afiliados que quieran desarrollar una determinada actividad en consonancia con la línea política del Partido. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines del Partido.

4. Las agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos del Partido.

5. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las agrupaciones que resulten contrarios a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y resoluciones emanadas de la Comisión Permanente del Congreso o del Comité Nacional, podrán ser suspendidos por el Comité Nacional.

6. En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategias del Partido, el Comité Nacional podrá suspender cautelarmente de funciones al correspondiente Comité o privar provisionalmente a sus miembros de sus derechos políticos como afiliados al Partido, por un período no superior a tres meses, en cuyo plazo la Comisión Permanente del Congreso procederá a la disolución del órgano o al sobreseimiento del expediente.

Artículo 8. LAS ASAMBLEAS.

1. El órgano máximo de cada Agrupación es la Asamblea, integrada por los afiliados o representantes elegidos por los mismos en cada Distrito, Municipio o Comarca.

2. La convocatoria de las asambleas corresponde al órgano de dirección territorial respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural, y en sesión extraordinaria a instancia propia, de un órgano de dirección superior, de la Comisión Permanente del Congreso o de un veinte por

ciento al menos de los afiliados al Partido de cada Agrupación o de delegados que los representen. La presidencia de las asambleas corresponde a la Comisión Permanente del Congreso, que podrá delegarla.

3. En el supuesto de asamblea extraordinaria el Comité está obligado a convocarla y celebrarla en el plazo de treinta días, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

4. La Comisión Permanente del Congreso velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatoria de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas. A tal efecto, el Comité respectivo informará a la Comisión Permanente del Congreso.

5. La celebración de las asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los comités presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas asambleas. Pueden presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de dirección con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente, pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados y los órganos de dirección.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION

Artículo 9. ORGANOS DE DIRECCION.

1. Son órganos de dirección del Partido Andalusista:

- El Secretario General.
- El Comité Nacional.
- Los Comités Comarcales.
- Los Comités Locales, constituidos a razón de uno por cada Municipio.
- Los Comités de Distrito, en aquellas poblaciones en que se decida su constitución.

Artículo 10. ORGANOS DE DIRECCION: PROCESO ELECTORAL.

1. Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso o por sus respectivas Asambleas convocadas a tal fin. Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso la propuesta de Comité Nacional y a éste la propuesta de los restantes Comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas por al menos el diez por ciento de los congresistas o delegados de las respectivas Asambleas.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere la previa aceptación de éste por escrito. No pudiendo formar parte de más de una candidatura que concurra en la misma Asamblea.

Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por el Comité Nacional, que dará cuenta a la Comisión Permanente del Congreso.

3. Los Comités, a propuesta del Primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Los Comités Territoriales se elegirán por las Asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el Congreso Ordinario.

Artículo 11. EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General preside, coordina y representa al Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vicesecretario General.

2. Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

3. Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general, y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

Artículo 12. EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

1. El Comité Nacional está integrado por:
El Secretario General.

El Vicesecretario General.

Los Secretarios Nacionales de:

- Organización
- Información e Imagen
- Administración y Financiación
- Política Parlamentaria
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Política Social
- Política Educativa y Cultural
- Política Económica
- Política Sindical
- Formación
- Emigración
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Ecología y Medio Ambiente
- Relaciones Internacionales
- Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia.
- Los Secretarios Nacionales sin afección de atribuciones concretas.

Artículo 13. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONES.

Son funciones del Comité Nacional:

1. La dirección del Partido, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso.
2. La representación del Partido.
3. La administración y organización interna del Partido.
4. La supervisión, coordinación y dinamización de los distintos Comités.
5. La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
6. La elaboración y aprobación de las listas electorales, oídos los Comités electorales competentes.
7. La dirección política de los Grupos Andaluces en las instituciones públicas, así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
8. La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus Asambleas.
9. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 14. EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO.

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en Pleno en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Secretario General.
2. La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las compe-

tencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.

3. Si se produce la dimisión del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso provea su nombramiento.

Artículo 15. DE LOS SECRETARIOS NACIONALES TERRITORIALES.

1. El Secretario Nacional Territorial preside y coordina el Consejo Provincial.

2. Por delegación del Secretario General ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales de su ámbito territorial, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

Artículo 16. EL COMITE COMARCAL: COMPOSICION.

1. El Comité Comarcal está integrado por:

El Secretario Comarcal

El Vice-Secretario Comarcal

Y los Secretarios de:

– Organización

– Información e Imagen

– Administración y Financiación

– Formación

– Política Sectorial

– Política Municipal y Participación Ciudadana

– Participación de la Mujer

– Política Sindical

– Política Juvenil

– Primeros Secretarios de los Municipios y Distritos comprendidos en la Comarca.

– Otros secretarios sin afección de atribuciones concretas.

Artículo 17. EL COMITE COMARCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en la Comarca.

2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

3. La Administración y representación del Partido en las Comarcas.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten a los municipios de la Comarca.
5. La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités Locales y de Distrito.
6. El crecimiento de la implantación del Partido en su ámbito territorial.

Artículo 18. EL COMITE COMARCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Comarcal tendrá su sede en un Centro Andaluz de la Comarca.
2. El Comité Comarcal se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocado por el Secretario Comarcal.
3. La Comisión Delegada del Comité Comarcal se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Comarcal, el Comité Comarcal continuará en funciones presidido por el Vice secretario Comarcal, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija un nuevo Comité.

Artículo 19. EL COMITE LOCAL: CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. Puede constituirse Comité Local cuando la Agrupación del Municipio esté formada al menos por cinco afiliados. En los municipios de más de cien mil habitantes el Comité Comarcal podrá funcionar simultáneamente como Comité Local de los mismos, salvo acuerdo expreso en contra de la Comisión Permanente del Congreso.
2. El Comité Local está integrado por:
El Secretario Local.
Y los Secretarios de:

- Organización
- Información
- Administración y Financiación
- Política Sectorial
- Política Municipal y Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Otros secretarios sin afección de funciones concretas.

Artículo 20. EL COMITE LOCAL: FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades del Partido en el Municipio.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La administración y representación del Partido en el Municipio.
4. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten al Municipio.
5. La implantación del Partido en los diversos sectores de la vida social del Municipio.

Artículo 21. EL COMITE LOCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité Local tiene su sede en el Centro Andaluz del Municipio.
2. El Comité Local se reúne en sesión ordinaria quincenalmente, convocado por el Secretario Local.
3. La Comisión Delegada del Comité Local se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité.
4. La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria semanalmente.
5. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, el Comité queda cesado o dimitido con éste; correspondiendo al Comité Comarcal el suplir a aquél en sus funciones, mientras tanto se produce la elección del nue-

vo Comité, que habrá de tener lugar en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 22. EL COMITE DE DISTRITO.

1. En aquellos municipios de más de cien mil habitantes o configuración geográfica dispersa, el Comité Nacional puede constituir Comités de Distrito.

2. Tanto para la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Distrito, se tendrán en cuenta los artículos, 19, 20 y 21 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 23. ORGANOS.

Con objeto de potenciar la plena coordinación entre los distintos ámbitos de dirección del Partido, se constituyen el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales.

Artículo 24. EL CONSEJO NACIONAL.

1. El Consejo Nacional está formado por el Comité Nacional en pleno y los Secretarios Comarcales.

2. El Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General, y se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria.

Artículo 25. EL CONSEJO PROVINCIAL.

1. El Consejo Provincial lo forman el Secretario Territorial de la provincia respectiva del Comité Nacional y los Secretarios Comarcales de la provincia.

2. El Consejo Provincial se reúne cada dos meses en sesión ordinaria, convocado y presidido por el Secretario Territorial.

CAPITULO VI. DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 26. LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.
2. El Presidente es elegido por mayoría absoluta en cada Congreso, a propuesta de su Comisión Permanente.
3. El Presidente preside la Mesa del Congreso.

Artículo 27. EL CONSEJO DE PRESIDENCIA.

1. El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.
 2. El Consejo de Presidencia podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros con quienes hayan sido Presidente del Partido, Secretario General o Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.
 3. El Consejo de Presidencia se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancia del Secretario General o del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.
- El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

CAPITULO VII. DEL CONGRESO Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 28. EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve, especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico, así como sobre la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso está constituido por el Consejo de Presidencia, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de delegados fijado por esta última, para cada Congreso Ordinario.

3. Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas respectivas, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional, correspondiendo al Comité respectivo la presentación de dicha ponencia.

4. Las vacantes de los delegados que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas.

Las que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

5. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

6. El Congreso, convocado por la Comisión Permanente del Congreso, se reúne en sesión ordinaria cada tres años, y en sesión extraordinaria a instancia de la propia Comisión Permanente del Congreso, del Comité Nacional o a petición de un número de asambleas que representen un veinte por ciento al menos de los afiliados al Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.

7. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que ésta designe de entre sus componentes.

Artículo 29. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION.

1. La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a éste entre Congresos.

2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por el diez por ciento de los Delegados del Congreso.

3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, corresponde al Congreso Ordinario, una vez elegido el Comité Nacional.

4. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la Comisión Permanente del Congreso. Dicha candidatura estará integrada por cuarenta y cinco Miembros del Congreso —previa conformidad de los mismos—.

La Mesa elaborará la ponencia atendiendo, entre sus criterios, el de representación territorial.

5. Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por al menos veinticinco congresistas.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los congresistas votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes de la Comisión Permanente del Congreso, quedando elegidos los cuarenta y cinco candidatos con mayor número de votos.

Artículo 30. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Permanente del Congreso elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos Secretarios que junto a éste forman la Mesa.

2. Las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente del Congreso

corresponden a su Presidente, auxiliado por los otros miembros de la Mesa.

3. Para cubrir una vacante entre Congresos, corresponde a la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso proponer el sustituto, y al pleno de dicha Comisión Permanente aprobar por mayoría absoluta de los miembros presentes su inclusión en dicho Organó.

4. La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes.

5. La Comisión Permanente del Congreso se reúne de forma ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente a instancia de la Mesa de la misma, del veinte por ciento de sus miembros o del Comité Nacional.

Este asiste a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso, no teniendo sus miembros voto, siendo su voz expresada a través de una delegación.

Artículo 31. COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONES.

1. Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.

2. Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido y del Comité Nacional.

3. Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.

4. Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en la Presidencia, en la Secretaría General, el Comité Nacional —a propuesta del

Secretario General— y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.

5. Aumentar el número de miembros del Comité Nacional —a propuesta del Secretario General— y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.

6. Anular los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Constituir Comisiones de entre sus miembros a propuesta de su Presidente y facultades con las competencias que en ella delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.

8. Interpretar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.

9. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII. DE LA DISCIPLINA

Artículo 32. LA COMISION DE DISCIPLINA.

1. La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y separación de los afiliados del Partido, previa audiencia de los interesados.

2. Está integrada por cinco afiliados del Partido elegidos por la Comisión Permanente del Congreso, en su primera reunión tras el Congreso.

3. La solicitud de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección del ám-

bito territorial correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso.

4. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del Órgano al que pertenece, de otro de ámbito superior o de la Comisión Permanente del Congreso, oído en todo caso el Comité Nacional.

5. La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Permanente del Congreso corresponde a esta última.

6. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridos en segunda y última instancia ante la Comisión Permanente del Congreso.

7. Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en sus derechos a los afiliados del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expedientes o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses. En el caso de no resolverse en este tiempo, el expediente será sobreseído.

CAPITULO IX. DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES

Artículo 33. GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. El Partido Andalucista participa en la política institucional de Andalucía, del Estado español y de las Comunidades Autónomas donde esté presente el pueblo andaluz, así como en aquellos organismos de la Comunidad Europea e Internacionales en que esté representado.

2. Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de la que formen parte.

3. La designación del candidato andalucista a la presidencia de la Junta de Andalucía corresponde al Comité Nacional.
4. La propuesta de designación de los miembros del Consejo de Gobierno Andaluz habrá de ser ratificada por el Comité Nacional.
5. El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Parlamentos y Diputaciones Provinciales, así como la designación de los candidatos andalucistas a los órganos de Gobierno de las distintas Cámaras, competen al Comité Nacional.
6. El nombramiento de los cargos de los Grupos Andalucistas en los Ayuntamientos, corresponde al Comité Local respectivo.
7. La dirección política y el cese de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los Comités del ámbito territorial correspondiente.
8. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los cargos públicos del Partido en las distintas instituciones, se ingresarán en la Caja Unica del Partido. El Comité Nacional acordará con los Grupos Andalucistas la participación de los mismos en los ingresos de aquél. Estos ingresos se tramitarán a través de la Caja Unica del Partido.

CAPITULO X. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 34. INCOMPATIBILIDADES.

1. Es incompatible la pertenencia simultánea al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso.
2. Los miembros de la Comisión de Disciplina no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección ni en la Comisión Permanente del Congreso.

CAPITULO XI. DE LOS SIMBOLOS

Artículo 35. DE LOS SIMBOLOS Y CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

Los Símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones públicas, se utilizarán los Símbolos oficiales de la Comunidad Andaluza y los propios del Partido Andalucista.

Artículo 36. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

El Partido Andalucista organizará anualmente actos públicos de afirmación nacionalista los días 11 de Agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza, y 4 de Diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía, así como en el primer Domingo de Primavera, que queda oficialmente establecida como el Día del Partido.

CAPITULO XII. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El Partido Andalucista funcionará en régimen de Caja Unica, ajustándose en su régimen documental y contable a lo previsto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 38. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1. El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido Andalucista estarán constituidos por:

2.1. Recursos procedentes de la financiación pública:

- a) Subvenciones públicas por gastos electorales.
- b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios y Municipales.
- c) Otras subvenciones estatales, autonómicas o municipales que puedan corresponderle.

2.2. Recursos procedentes de la financiación privada.

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones.
- d) Los créditos que concierte.
- e) Las herencias o legados que reciba, y en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Como instrumento de la Política Juvenil del Partido y a efectos de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, se constituyen las Juventudes Andalucistas, que gozarán de autonomía funcional y dispondrán de Estatutos propios, que serán aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA: Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1978 en el Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

TERCERA: La actividad política que el Partido realice fuera de Andalucía, corresponderá al Comité Nacional. En consecuencia será éste el que apruebe la formación de Agrupaciones y Comités del Partido en la emigración.

INDICE

CAPITULO I. OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 1.	Objetivos y Fines	5
Artículo 2.	Medios	5

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3.	Vinculación	5
Artículo 4.	Admisión	6
Artículo 5.	Derechos de los Afiliados	6
Artículo 6.	Deberes de los Afiliados	7

CAPITULO III. DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 7.	Las Agrupaciones	7
Artículo 8.	Las Asambleas	8

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION

Artículo 9.	Organos de Dirección	9
Artículo 10.	Organos de Dirección: Proceso Electoral	10
Artículo 11.	El Secretario General	11
Artículo 12.	El Comité Nacional: Composición	11
Artículo 13.	El Comité Nacional: Funciones	12
Artículo 14.	El Comité Nacional: Funcionamiento	12
Artículo 15.	De los Secretarios Nacionales Territoriales	13
Artículo 16.	El Comité Comarcal: Composición	13
Artículo 17.	El Comité Comarcal: Funciones	13
Artículo 18.	El Comité Comarcal: Funcionamiento	14
Artículo 19.	El Comité Local: Constitución y Composición	14
Artículo 20.	El Comité Local: Funciones	15
Artículo 21.	El Comité Local: Funcionamiento	15
Artículo 22.	El Comité de Distrito	16

**CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE
COORDINACION**

Artículo 23.	Organos	16
Artículo 24.	El Consejo Nacional	16
Artículo 25.	El Consejo Provincial	16

CAPITULO VI. DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 26.	La Presidencia	17
Artículo 27.	El Consejo de Presidencia	17

**CAPITULO VII. DEL CONGRESO Y LA COMISION
PERMANENTE DEL CONGRESO**

Artículo 28.	El Congreso	17
Artículo 29.	Comisión Permanente del Congreso: Elección y Composición	19
Artículo 30.	Comisión Permanente del Congreso: Funcionamiento	19
Artículo 31.	Comisión Permanente del Congreso: Funciones	20

CAPITULO VIII. DE LA DISCIPLINA

Artículo 32. La Comisión de Disciplina 21

CAPITULO IX. DE LA PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES

Artículo 33. Grupos Andalucistas 22

CAPITULO X. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 34. Incompatibilidades 23

CAPITULO XI. DE LOS SIMBOLOS

Artículo 35. De los Símbolos y Conmemoraciones Andalucistas 24

Artículo 36. Conmemoraciones Andalucistas 24

CAPITULO XII. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37. Régimen Documental y Contable 25

Artículo 38. Patrimonio y Régimen Económico 25

DISPOSICIONES ADICIONALES 26